



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CONTRATO DE SEGURO No. 2026-015

(29 DE JULIO DE 2026)

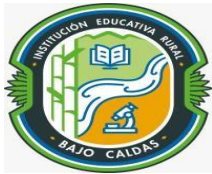
INFORMACIÓN GENERAL				
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS			
NIT:	900.022.567-3			
CONTRATISTA:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS			
IDENTIFICACIÓN:	TIPO DE DOCUMENTO	NIT	No. Documento	860.002.400-2
OBJETO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA VIGENCIA 2026, QUE AMPAREN INTEGRALMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ.			
VALOR:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.494.939,16) M/CTE.			
PLAZO:	El contrato de seguro tendrá una duración de 365 días calendario para todo el ramo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las pólizas objeto del contrato (09 de agosto de 2026 00:00 horas); el plazo de entrega de las pólizas será de cinco (05) días hábiles, a partir del perfeccionamiento del mismo.			

Entre los suscritos a saber: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS**, identificado con NIT No. 900.022.567-3, representada por **JOSE KEVIN BARRIONUEVO ZAMBRANO** – Rector, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.642.120 expedida en Florencia (Caquetá), actuando como Rector da institución Educativa, por un lado y por el otro **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, , identificado con NIT No 860.002.400-2, Representado legalmente por el señor JOSE ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.602 de Cali, actuando como contratista hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Dando cumplimiento a lo determinado en el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, y el manual de contratación de la Institución Educativa, se procede a realizar el estudio y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La finalidad esencial de la contratación administrativa, que traduce el supuesto constitucional de realización del interés público, impone, como principio de ineludible observancia: la objetividad de la selección de los contratistas de los entes estatales, que garantice, como lo consagra el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines", por lo tanto el procedimiento adelantado por la institución educativa correspondiente al régimen especial que le otorga el artículo 13 de la ley 715 de 2001, establecido por acuerdo de consejo directivo, garantizando el cumplimiento de la selección objetiva de contratistas a través de la presentación de cotizaciones de acuerdo a la cuantía del contrato.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.

Decreto 00450 del 30/11/2021

Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá

bajocaldas@florencia.edu.co



De acuerdo a lo consagrado en el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, “En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993”

De conformidad con el párrafo anterior la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por lo tanto se entiende por ley que el ofrecimiento más favorable, es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa o para el caso que nos ocupa Régimen especial de contratación, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos; como la satisfacción de las necesidades de la comunidad educativa, menores precios ofertados o bien el interés general sobre el particular, resultante de la función administrativa pública. Lo anterior teniendo en cuenta que los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, y los atinentes a la contratación pública en particular, son desarrollados de diferente forma en los respectivos regímenes contractuales. Incluso en el marco de la ley 80 de 1993, dicho desarrollo varía dependiendo de si debe realizarse licitación pública o si es posible optar por la contratación directa (CSJ, radicado. 46037).

Cuando los contratos están regidos por el código civil, lo que no implica que estén al margen de los principios constitucionales y legales atrás referidos, el desarrollo de estos – los principios- debe hacerse en los respectivos manuales de contratación. No en vano el legislador, en el artículo 13 de la ley 715 de 2001, reglamentado por el artículo 2316317 del decreto 1075 de 2015, estableció que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones a cargo del Fondo de servicios educativos “se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos” dispuso que estos deberán entre otras cosas “Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo”

El rector de la institución educativa tiene como el deber de asegurar los bienes que le han sido entregados para el cumplimiento de sus funciones, por ello requiere la adquisición de pólizas para protección de los bienes muebles e inmuebles, póliza global para los empleados de la Institución y póliza de responsabilidad civil extracontractual.

El periodo que deben permanecer amparados los bienes y personas es por vigencia de un año para la totalidad de los bienes muebles e inmuebles relacionados en el inventario general de elementos devolutivos; y la póliza de Responsabilidad civil extracontractual que ampare a la institución en caso de que resultare civilmente responsable por cualquier daño o lesión parcial o total de las personas que en ocasión al servicio que presta la visiten o permanezcan en ella.

La institución posee bienes muebles e inmuebles, enseres, que están expuestos a cualquier eventualidad, por lo que se hace necesario ampararlos mediante la expedición de pólizas de seguros, como lo establece la ley; con el fin de proteger sus bienes la institución debe contratar con una empresa de seguros debidamente establecida en el país, póliza que ampare inmuebles, muebles, mercancías, equipos, maquinarias, contra los riesgos de pérdida, daños y gastos que sufra como consecuencia de hechos imprevistos de la naturaleza y antrópicos como incendios, explosión, terremotos, temblores, daño por agua, anegación, tempestad, granizo, helada, deshielo, actos



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



malintencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, sabotaje, negligencia, hurto, descuido, impericia, acción directa de la energía eléctrica, errores de diseño y defectos de construcción, delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública, pérdida causadas por los empleados de manejo o sus reemplazos, perjuicios patrimoniales en razón de su responsabilidad civil extracontractual por lesiones y/o muerte.

Para ello, es necesario suscribir un contrato que garantice la protección del patrimonio Institucional, conforme a lo anterior se recomienda luego de la identificación de los riesgos a cubrir en el anterior proceso de contrato de seguros de la vigencia 2026 a 2027; que nos brinde la asesoría permanente en el manejo de las pólizas de seguros y nos permita cubrir los siniestros que la IE RURAL BAJO CALDAS, Igualmente, está avalado en el Artículo 2.3.1.6.3.11. Decreto 1075 de 2015 numeral 8. Pago de primas por seguros para amparar bienes de la institución, cuando no estén amparados por la entidad territorial y pago de primas por expedición de pólizas de manejo obligatorias.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LA VIGENCIA 2026, QUE AMPAREN INTEGRALMENTE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LOS RECURSOS FINANCIEROS Y LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto de este contrato corresponde a la adquisición de pólizas de seguros con coberturas para manejo de recursos, cobertura responsabilidad civil y contra todo riesgo de bienes muebles e inmuebles de la institución educativa rural bajo caldas.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El contrato de seguro tendrá una duración de 365 días calendario para todo el ramo, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las pólizas objeto del contrato (09 de agosto de 2026 00:00 horas); el plazo de entrega de las pólizas será de cinco (05) días hábiles, a partir del perfeccionamiento del mismo.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será hasta por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$2.494.939,16) M/CTE.**, incluidos todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales.

TODO RIESGO DAÑO MATERIALES	
Ítems Asegurable	Valor Asegurado
Edificio	\$300.000.000
Muebles y Enseres	\$48.840.000
Equipo de Cómputo y Procesamiento de Datos	\$4.550.000
Equipos Móviles y Portátiles	\$1.990.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Límite Básico Asegurado	\$50.000.000
MANEJO GLOBAL	
Límite Básico Asegurado	\$48.691.609
VALOR PRIMA NETA	\$2.096.587.53
IVA	\$398,351.63
VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO DE LA PRIMA	\$2.494.939,16

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

No aplica para el presente contrato.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

La Institución Educativa pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal:

No CDP	FECHA	CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2026-012	14/07/2026	2.1.2.02.02.007.01	Seguros y Pólizas	Gratuidad	\$ 2.496.130

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La Institución Educativa pagara el valor del contrato mediante UN (1) SOLO PAGO, pagadero dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura y constancia de recibo a satisfacción de las pólizas por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales, en cumplimiento al artículo 23 de la ley 1150 de 2007 a cargo del contratista.

Nota: Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



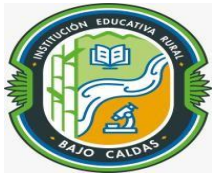
Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto, de acuerdo con todas y cada una de las características establecidas en el mismo, en la ficha técnica, el estudio previo, la invitación a presentar oferta, en los anexos de este proceso y en la propuesta presentada.
2. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
3. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
4. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la Institución Educativa a través del Supervisor del contrato.
5. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato, previa investigación donde se determine su responsabilidad.
6. Mantener a paz y salvo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9°. de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Informar de manera inmediata a la Institución Educativa cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
8. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Institución Educativa.
9. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario en caso de que se generen.
10. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la Institución Educativa y demás autoridades competentes.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamientos injustificados.
12. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
13. Presentarse a la Institución Educativa en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación del contrato.
14. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
15. Elaborar y suscribir las actas de recibo parcial, final y/o de liquidación.
16. Constituir, ampliar o prorrogar las garantías en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o modifiquen.
17. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro respectivas para la generación del pago por el cumplimiento del objeto contractual.

9.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el(los) contrato(s) de Seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en la invitación, estudio previo y en la propuesta presentada por el Contratista y de conformidad con las normas que los regulen.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.

Decreto 00450 del 30/11/2021

Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá

bajocaldas@florencia.edu.co



2. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en la invitación, estudio previo y en la propuesta presentada por el Contratista, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
3. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente La Institución Educativa o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la propuesta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
4. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones, siempre y cuando el índice de siniestralidad no supere el 50% durante la vigencia de la póliza.
5. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
6. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Institución Educativa en los plazos señalados en la oferta.
7. Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa
8. de seguros la Institución Educativa.
9. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporen al mismo o de la propuesta presentada por el Asegurador.

CLÁUSULA 10. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Institución Educativa requiere póliza para un periodo de doce (12) meses desde la fecha de inicio, que ampare Edificios, mejoras locativas, muebles y enseres, equipo eléctrico y electrónico, maquinaria, equipo con sus respectivas, daños y perjuicios a terceros y recursos públicos.

- **Todo Riesgo Daños Materiales:** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro; es pertinente tener en cuenta que este tipo de seguro cubre todos los riesgos a los cuales están expuestos los activos de la entidad, excepto los amparos que están excluidos por la compañía aseguradora y que son aceptados por la entidad contratante.
- **Manejo Global para entidades estatales:** Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas).
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Ampara los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, así como los vehículos que estén al servicio de la entidad sin ser de su propiedad, contratistas y/o subcontratistas, amparo patronal y demás



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



intereses que puedan ser afectados a un tercero por parte de la entidad o de las personas o entidades que la representen.

TODO RIESGO DAÑO MATERIALES	
Ítems Asegurable	Valor Asegurado
Edificio	\$300.000.000
Muebles y Enseres	\$48.840.000
Equipo de Cómputo y Procesamiento de Datos	\$4.550.000
Equipos Móviles y Portátiles	\$1.990.000
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
Límite Básico Asegurado	\$50.000.000
MANEJO GLOBAL	
Límite Básico Asegurado	\$48.691.609

CLÁUSULA 11. INFORMES

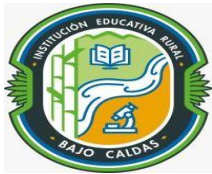
En desarrollo de las cláusulas 2 y 10 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de acuerdo a la forma de pago. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 12. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.
2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN

1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
2. Pagar a EL CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado.; una vez verificado el cumplimiento de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, y verificación de que EL CONTRATISTA se encuentre a paz y salvo en seguridad social y parafiscales a que haya lugar.
3. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y demás normas establecidas sobre la materia.
4. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
5. Entregar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
7. Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.

CLÁUSULA 14. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 15. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, Además, cuando se presenten las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782/02.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 17. CADUCIDAD

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 la Institución Educativa podrá declarar la caducidad por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley.

CLÁUSULA 18. MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, la Institución Educativa podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 0.1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista o de la declaratoria de caducidad del contrato. El contratista autoriza la Institución Educativa con la suscripción del contrato, para descontar de los saldos pendientes a su favor, el valor de las multas que le sean impuestas.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 19. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del Contratista, la Institución Educativa recibirá una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de sanción por incumplimiento, dejando a salvo la posibilidad en cabeza la Institución Educativa de reclamar por la vía judicial o extrajudicial, los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

El Contratista autoriza expresamente la Institución Educativa con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida.

CLÁUSULA 20. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 21. GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 15 numeral 6 del Manual de Contratación de la Institución Educativa, no serán obligatorias las garantías en los siguientes casos: 1. Los contratos celebrados por régimen especial de contratación inferior a 20 SMMLV. (...) en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo.

Dada las razones anteriores la Institución Educativa considera que, en la ejecución y desarrollo del presente contrato, NO se prevén riesgos que puedan afectar su normal culminación.

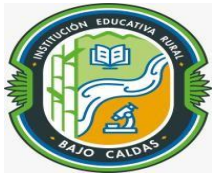
CLÁUSULA 22. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 23. CESIONES

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **la institución Educativa**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **la institución Educativa** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente **la institución Educativa** de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, la Institución Educativa exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 24. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal. Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna a la Institución Educativa. Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse a la Institución Educativa por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la Institución Educativa todos los detalles y documentación certificada del hecho constitutivo de fuerza mayor que se pueda requerir.

CLÁUSULA 25. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, será dirimida por vía de conciliación prejudicial; pero en todo caso y en aras de salvaguardar los intereses de la administración, esta se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción competente

CLÁUSULA 26. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Institución Educativa no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo art. 11 de la misma Ley 1150 dispuso:

Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

"En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A..

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 29. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la institución Educativa Rural Bajo caldas.

CLÁUSULA 30. NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CENTRO EDUCATIVO BAJO CALDAS.	CONTRATISTA
Dirección: Vereda Caldas	Dirección: Calle 6 No 11 – 61 Local 1
Teléfono: 310 2766108	Teléfono: 6013485757– 4358904Ext. 2200
Correo: bajocaldas@florencia.edu.co	Correo: correspondenciaflorencia@previsora.gov.co

CLÁUSULA 31. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el RECTOR de la Institución Educativa Rural Bajo Caldas y/o Quien haga sus veces, o su delegado a través de la plataforma del SECOP II, o su delegado a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Manual de contratación de la Institución Educativa.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



CLÁUSULA 32 – ADICIONES, MODIFICACIONES BILATERALES Y PRÓRROGAS

Para efectos de cualquier adición, modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse de común acuerdo entre las partes y siempre constará por escrito, previa justificación del Supervisor.

CLÁUSULA 33. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Invitación
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

Consulta Expediente contractual	
No. Proceso en el SECOP II	INV-RE-IERBC-004-2026

CLÁUSULA 34. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución Educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 35. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

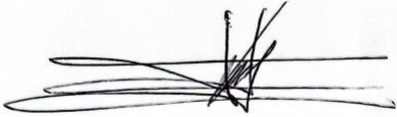


SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS

Aprobado según resolución No. 235 del 12 noviembre 2004.
Decreto 00450 del 30/11/2021
Código DANE 283001000600 NIT No. 900.022.567-3 Florencia-Caquetá
bajocaldas@florencia.edu.co



Dado en Florencia a los **veintinueve (29)** días de **julio de 2026**

CONTRATISTA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO CALDAS
	
Nombre: JOSE ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA	Nombre: JOSE KEVIN BARRIONUEVO ZAMBRANO
Representante Legal de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	Cargo: Rector